

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL  
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 106 DE 2021 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS  
ARTICULOS 17 Y 18 DE LA LEY 1475 DE 2011”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

1

**ARTÍCULO 1°.** Los numerales 3° y 6° del artículo 17 de lo Ley 1475 de 2011 quedarán así:

**ARTÍCULO 17. DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.** *El Estado concurrirá a lo financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:*

3. *El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de lo República.*

6. *El diez por ciento (10%) se distribuirá entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al porcentaje de mujeres elegidas respecto de su bancada, en cada Corporación pública.*

*Los partidos y movimientos políticos rendirán anualmente un informe detallado sobre la destinación de la financiación a la que se refiere el presente artículo.*

*El informe deberá ser publicado en la página web de la colectividad.*

**ARTÍCULO 2°.** El artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 quedará así:

**ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** *Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:*

1. *Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.*
2. *Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y grupos étnicos en el proceso político.*
3. *Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.*
4. *Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.*
5. *Para cursos de formación y capacitación política y electoral.*
6. *Para adelantar estudios de pregrado y posgrado en áreas afines a la gestión política y administración pública.*
7. *Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.*
8. *Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.*

*En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, así como estudios de pregrado y posgrado enunciados en el numeral 6 y para la inclusión efectiva de jóvenes y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.*

*Del anterior porcentaje para la inclusión efectiva de mujeres en los procesos políticos y electorales, los partidos y movimientos deberán destinar, mínimo el siete por ciento (7%) de los aportes estatales que le correspondieren, para financiar programas de capacitación que promuevan la participación política de las mujeres y de las candidatas a cargos de elección popular mediante la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, o programas de formación de carácter formal, no formal e informal, afines a los propósitos formativos previstos en la presente ley o en la norma que la modifique o adicione.*

*Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información Pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.*

**Parágrafo.** *Las disposiciones contempladas en el numeral 6 no aplica para las directivas de los partidos y movimientos políticos.*

2

**ARTÍCULO 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 106 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 17 Y 18 DE LA LEY 1475 DE 2011", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021, ACTAS 29.**

**PONENTE:**



**JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ**  
H. Senador de la República

Presidente,



**GERMAN VARON COTRINO**

Secretario General,



**GUILLERMO LEON GIRALDO GIL**